

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO por parte del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de acto siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE CREA UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL MUNICIPIO DE ALCORCÓN PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 Y POR EL QUE SE CREA UN CENTRO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD CON SEDE EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MADRID VII ESTREMER.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 17/2020 celebrada el 15 de octubre de 2020, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA

Dada la configuración actual del sistema de votación que figura en los artículos 52 y 53 del citado Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar, mediante este voto particular **debe entenderse nuestra oposición a la admisión al dictamen presentado por no incluir objeciones esenciales al texto normativo propuesto** y que explicitaremos a continuación.

PRIMERA.- CREACIÓN JURÍDICA O FICTICIA

Resulta sorprendente que se dicte un decreto de creación de centros sin uno de los centros en absoluto y alojando el otro en un edificio que lleva años sin ser revisado ni sometido a labores de mantenimiento.

En concreto, se ofrece la siguiente información en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que traemos literalmente, en relación con la creación del nuevo Centro de Educación de Personas Adultas, que deja a las claras que ni se va a disponer de nuevos espacios ni se van a ofertar más enseñanzas:

Durante los cursos académicos en los que se ha estado prestando el servicio educativo en este centro penitenciario, las actividades lectivas se han desarrollado en el denominado “edificio multiusos”, cuyas instalaciones albergarán el nuevo centro educativo y que han sido objeto de informe por parte del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial Madrid-Este y por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Se prevé que, en el momento de la puesta en funcionamiento del nuevo centro, se impartan en él las mismas enseñanzas que se han venido impartiendo hasta la fecha:

- Enseñanzas Iniciales, Nivel I y II*
- Enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Nivel I y Nivel II*
- Español para extranjeros*

Lo anterior se evidencia en que no se asignan más recursos de los existentes:

Desde el punto de vista del análisis de cupo, manteniendo el mismo número de grupos y enseñanzas existentes en la actualidad, la puesta en funcionamiento de un CEPA independiente supone la creación de 3 departamentos y la asignación de horario específico para ejercer las funciones de dirección y secretaría (...).

En tanto que las instalaciones del nuevo CEPA están ya creadas y son, además, dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, no se prevé que la Comunidad de Madrid tenga que efectuar ninguna inversión relacionada con infraestructuras educativas.

SEGUNDA.- FALTA DE GARANTÍAS PARA EL I.E.S.

Se expresa la MAIN en los siguientes términos:

Este nuevo IES será un centro específico de Formación Profesional a distancia, ubicado en el edificio principal del antiguo IES Ignacio Ellacuría de la localidad de Alcorcón, instituto que en el año 2012 se fusionó con el IES Jorge Guillén, situado en una parcela colindante.

Ha de tenerse en cuenta que la ORDEN 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia, recoge lo siguiente:

Artículo 7

Requisitos de los centros

1. Los centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas de Formación

Profesional a distancia deberán contar con autorización previa para dichas enseñanzas en régimen presencial.

2. La Dirección General competente determinará, en su ámbito de gestión, el procedimiento para la autorización de las enseñanzas de Formación Profesional a distancia en los centros que cumplan con el requisito establecido en el apartado 1 de este artículo. Estas enseñanzas a distancia en ningún caso podrán ser objeto de concierto educativo.

Es decir, para que un centro sea autorizado para impartir enseñanzas de FP a distancia, es requisito *sine qua non* la previa autorización para las presenciales, lo cual tiene todo su sentido, pues se garantiza la especialización y experiencia del profesorado y los medios materiales en el centro, pues hay actividades que son, ineludiblemente, presenciales, o deberían. Por tanto, pese a que el *Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo*, posibilita esta opción, no consideramos que la decisión contribuya a garantizar la calidad de la enseñanza que se ofrece.

Lo que se refleja seguidamente nos alarma, pues se ubica en un centro que no ha sido objeto de mantenimiento durante varios años, a la par que se informa que no precisa de inversión alguna:

Según se indica en el Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, la superficie total de la parcela son 12.102 m², 3.132 m² construidos. El informe de la Dirección de Área Territorial Madrid Sur especifica que desde 2012 el edificio no ha sido objeto de labores de mantenimiento, pero no presenta afectaciones en su estructura ni en el tejado.

Por otra parte, estando en la segunda quincena de octubre, todavía no se ha iniciado el curso en este centro:

Se prevé que el nuevo IES entre en funcionamiento en el curso 2020-2021, con siete grupos de al menos 80 alumnos, con una estimación de entre 90 y 100 alumnos por grupo.

La previsión de matrícula para el curso 2020-2021 es por tanto de unos 700 alumnos que podrán optar a la siguiente oferta educativa:

Además, la autorización de este centro va a suponer un recorte de plantilla en cuanto a personal de administración y servicios:

Por otra parte, las necesidades de personal de administración y servicios para el curso 2020-2021 son de:

- 1 auxiliar administrativo, no implicará coste, se cubrirá por redistribución de personal.*
- 1 auxiliar de control, no implicará coste, se cubrirán por redistribución de personal*

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE

Se han redactado las normas sobre un lenguaje que **no observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o **la relación social e interpersonal**.

Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se **construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento**. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es absolutamente inadmisibles que se produzca desde el propio ámbito educativo, cuando, precisamente, uno de sus principios rectores específicos es la igualdad real efectiva entre mujeres y hombres y la no discriminación.

CONCLUSIÓN

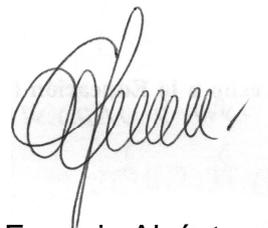
Por la ausencia de creación real alguna que reduce el acto administrativo a operación propagandística y deslizándose hacia el terreno de la desviación de poder; por la vulneración de los derechos del alumnado, del profesorado y del personal de administración y servicios, sobre el que se produce un “recorte” global; por la falta de inversión en la Educación Pública que se ha demostrado contraria al derecho a la educación del alumnado y a las debidas condiciones laborales del profesorado; por la ausencia de participación y la más que deficiente planificación de la red de centros por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, no cabe sino **rechazar este proyecto de decreto y solicitar** a la Consejería de Educación y Juventud que elabore una planificación de la red de centros contando con la participación efectiva de la comunidad educativa, que asuma sus compromisos, y vele por la garantía efectiva de la igualdad en el ejercicio del derecho a la

educación garantizando la dotación de recursos materiales y humanos de los centros públicos.

En Madrid, a 19 de octubre de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles